

SECRETARIA: A despacho del titular, para informar que el demandado habiendo sido debidamente notificado, no dio contestación a la demanda. Se procede a fijar fecha para audiencia. Sírvese Proveer.

Cali, 16 de junio de 2023

KATHERINE GÓMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No 1223

RADICACIÓN No.76001-31-10013-202200133-00

PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

DEMANDANTE: SOFFY MARULANDA RAMÍREZ

DEMANDADO: JAIME OCAMPO VELASQUEZ

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se advierte la parte demandada no dio contestación a la demanda, por lo que se ha de tener por no contestada la misma. Así las cosas, se encuentra integrada la relación jurídico-procesal y vencido el traslado respectivo, se convocará a las partes y a sus apoderados a la audiencia virtual, bajo los parámetros de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el juzgado,

DISPONE:

1.- TENER por no contestada la demanda por parte del señor JAIME OCAMPO VELASQUEZ.

2.-CONVOCAR a la audiencia establecida en el artículo 372 del Código General del Proceso, para el día **20 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 10:00 A.M.**, cítese a las partes para que concurren de manera virtual a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. El enlace de ingreso a la audiencia será remitido oportunamente, a todos los intervinientes, por correo electrónico.

3.- ADVERTIR que la asistencia es obligatoria; la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley; su no asistencia será considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito según el caso; no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubieren podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados (C.G.P. arts. 204, 205, 218, 392).

4.- DECRETAR las siguientes pruebas, solicitadas en la demanda, por considerarlas útiles y necesarias para el esclarecimiento de los hechos:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Interrogatorio de parte

Documentales

Se admiten para valoración los documentos aportados con el escrito de la demanda, que no han sido tachados o desconocidos.

Testimoniales:

Sin perjuicio de la limitación de que trata el art. 212 inc. 2 del C.G. del P. Se decretan los siguientes testimonios:

Idaly Marulanda Ramírez,
María Eugenia Ocampo Marulanda
Marina Jiménez De Marulanda
Elías Marulanda Ramírez

DE LA PARTE DEMANDADA:

No contestó la demanda

5.-ADVERTIR, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

6.- NOTIFICAR la presenta providencia conforme a la ley.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.